

Constancia secretarial: 5 de junio de 2023, en la fecha paso a despacho del señor juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

Popayán, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-00169-00**
Demandante: **ASTRID YANNETH FERNANDEZ QUILA**
Demandado: **CRUZ LOPEZ ANGULO**

Conforme la constancia secretarial pasa a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **ASTRID YANNETH FERNANDEZ QUILA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CRUZ LOPEZ ANGULO** a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se avizora que la demanda adolece de requisitos que impiden su admisión, como pasa a verse:

FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA LEY 2213 DE 2022

En su artículo sexto se establece que:

*(...) "salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*
(Destacado por el juzgado)

Advierte el despacho que con la presentación de la demanda no se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio de la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora en el acápite de las notificaciones.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Se observa que a pesar de estar enunciado dentro del acápite de pruebas, la parte demandante omite acompañar el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges YANNETH FERNANDEZ QUILA y CRUZ LOPEZ ANGULO, con la nota marginal de haberse registrado sobre el mismo divorcio y disolución de sociedad conyugal según se manifiesta se dispuso en sentencia No. 19 de fecha 22 de marzo de 2023, requisito indispensable para acreditar con prueba idónea el estado civil y la disolución del referido matrimonio.

Conforme a lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. ADVERTIR a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **ASTRID YANNETH FERNANDEZ QUILA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CRUZ LOPEZ ANGULO** en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído ADVIRTIÉNDOLE que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar la Doctora **SANDRA MILENA BONILLA MEJIA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f5f59b34f2360be4e419ced1fe445512e82eaa2d1ba8e6861ca05da5016f39**

Documento generado en 05/06/2023 07:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>